



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaba el demandado quien quedó notificado vía correo electrónico.

La notificación fue remitida el día 6 de abril de 2021 y se entiende surtida el 9 de abril de 2021 (transcurridos dos días después de la fecha de entrega).

Corrieron hábiles para pagar y excepcionar los días 12,13,14,15,16,19,20,21,22,23 de abril de 2021. Termino que transcurrió en silencio.

Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden con reporte de notificación del demandado y poder. Sirvase proveer.

Armenia Q., 12 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2020-00511-00**

Teniendo en cuenta que la parte actora confirió poder a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. para que asuma su representación en este asunto y en memorial que antecede, se le otorga poder al profesional CÉSAR AUGUSTO ARCILA OSORIO quien hace parte de dicha firma, el Juzgado le **RECONOCE PERSONERÍA** con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se entiende revocado el poder conferido a CHRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ, toda vez que no pueden actuar simultáneamente.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del extremo actor **SE ORDENA** al **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita de manera inmediata copia del expediente digital al correo electrónico juridicoactivoejecafetero@gmail.com.

Se incorporarán al expediente los documentos adosados por la parte actora mediante apoderado, concernientes a la remisión de citación para notificación al demandado vía correo electrónico.

Toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada (notificada vía correo electrónico) propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso¹ dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

¹ «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».



Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la parte actora confirió poder a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. para que asuma su representación en éste asunto y en memorial que antecede, se le otorga poder al profesional CÉSAR AUGUSTO ARCILA OSORIO quien hace parte de dicha firma, el despacho le **RECONOCE PERSONERÍA** con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se entiende revocado el poder conferido a CHRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ, toda vez que no pueden actuar simultáneamente.

SEGUNDO: SE ORDENA al **Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita de manera inmediata copia del expediente digital al correo electrónico juridicoactivojecafetero@gmail.com.

TERCERO: SE INCORPORA al expediente los documentos adosados por la parte actora mediante apoderada, concernientes a la remisión de citación para notificación del demandado vía correo electrónico.

CUARTO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de **YUR MARY ROA RESTREPO**.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.806.000.⁰⁰.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb7bd8bb774ddd9099b6c5436e600dbf5576ec5e198b952c62f16ad0ff2ea954

Documento generado en 12/08/2021 10:50:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>